

ANT.: Solicitud de Informe Previo de Sociedad Radiodifusora Montecarlo Limitada sobre arrendamiento de Concesión de radiodifusión en frecuencia modulada, señal XQD-308, de Punta Arenas, a Televisión de la Patagonia ITV Limitada.
Rol N° ILP 395-13 FNE.

Artículo 38, inciso segundo, Ley N° 19.733.

MAT.: Informa.

Santiago, 02 AGO 2013

A : SUBFISCAL NACIONAL

DE : JEFE DE UNIDAD DE LA DIVISIÓN DE INVESTIGACIONES

Por medio del presente y de conformidad con el procedimiento sobre transferencia o toma de control de medios de comunicación social concesionados por el Estado, en su modalidad de solicitudes que utilizan formularios de declaración jurada firmados ante Notario Público, informo a Ud. lo siguiente en relación con la operación consultada.

I. ANTECEDENTES

1. Mediante presentación ingresada con fecha 1 de agosto de 2013, doña Ruby del Carmen Piña Espina, C.I. 8.152.869-1, en representación de Sociedad Radiodifusora Montecarlo Limitada, RUT 79.688.830-K, solicita a esta Fiscalía que informe favorablemente el arrendamiento de la concesión de radiodifusión sonora en Frecuencia Modulada, ("FM"), señal distintiva **XQD-308** otorgada a su representada para la ciudad de Punta Arenas, XII Región, a la sociedad Televisión de la Patagonia ITV Limitada, RUT 77.853.610-2, representada por don Lorenzo Javier Marusic Kusanonovic, C.I. 6.486.961-2.

2. Se acompaña a la solicitud la siguiente documentación:
- i) Sociedad Radiodifusora Montecarlo Limitada proporciona informaciones sobre el otorgamiento de escrituras públicas de constitución de la compañía y de una modificación de ella, incluidas las relativas a sus respectivos extractos, publicaciones de éstos en el Diario Oficial y sus inscripciones en el Registro de Comercio de Santiago; a la vez afirma la vigencia de la personería de su representante e identifica como sus únicos socios a las siguientes personas naturales: Ruby del Carmen Piña Espina, Domingo Antonio Sandoval Lira, Domingo Ignacio Sandoval Piña y María Fernanda Sandoval Piña.
 - iii) Doña Ruby del Carmen Piña Espina, en la representación indicada, señala que las siguientes personas jurídicas y naturales están relacionadas con Sociedad Radiodifusora Montecarlo Limitada: Sociedad Comunicaciones Peñuelas Limitada, Radiodifusora Prema Limitada, Sociedad Comercial y Comunicaciones S.P. Limitada y Domingo Antonio Sandoval Lira. La declarante proporciona información detallada acerca de los intereses en medios de comunicación sonora de libre recepción de su representada y de las personas relacionadas con ella. Esta información, coincide en general con los datos contenidos en el capítulo II. Análisis del Mercado del presente informe, e incluye las concesiones de radiodifusión sonora de Sociedad Radiodifusora Montecarlo Limitada, Sociedad Comunicaciones Peñuelas Limitada, Radiodifusora Prema Limitada, Sociedad Comercial y Comunicaciones S.P. Limitada y de don Domingo Antonio Sandoval Lira. Finalmente la señora Peña señala que su representada tiene en trámite ante esta Fiscalía otras tres solicitudes de informe previo relativas al arriendo de las radioemisoras XQA-300 de Tocopilla, XQA-052 de La Serena y XQD-249 de Castro y a la transferencia de la radioemisora XQD-311 de Loncoche.
 - iv) La sociedad Televisión de la Patagonia ITV Limitada proporciona informaciones sobre el otorgamiento de las escrituras públicas de su constitución y de una modificación de ella, incluye las relativas a sus

extractos, a la publicación de estos en el Diario Oficial y a sus inscripciones en el Registro de Comercio de Magallanes; a la vez afirma su vigencia y la de la personería de su representante en autos; identifica como sus únicos socios a los señores Mauricio Dante Merecheau Bahamonde y Lorenzo Javier Marusic Kusanovic

- v) En cuanto a la tenencia por la adquirente de otros intereses, directos o indirectos, en medios de comunicación social y a la existencia de solicitudes tuyas en tramitación actual ante la Fiscalía, la declaración presentada se refiere a los intereses que tiene en la Concesión del Canal 11 de Televisión de Punta Arenas. En cuanto a la omisión relativa a solicitudes en trámite ante esta Fiscalía, ella se ha obviado recurriendo a controles internos de documentación que lleva el Servicio, según los cuales se ha establecido que Televisión de la Patagonia ITV Limitada, no tiene otras solicitudes pendientes en esta Fiscalía.
3. Identificación de la señal distintiva, XQD-308; zona de servicio, ciudad de Punta Arenas; frecuencia 103,1 MHz.; potencia 80 Watts.; Decreto Supremo de otorgamiento de la concesión N° 134, de 26 de marzo de 1999, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, publicado en el Diario Oficial el 10 de junio de 1999. Nombre de la radio: CARNAVAL.
4. El servicio de radiodifusión sonora en Frecuencia Modulada, por estar sus transmisiones destinadas a la recepción libre y directa del público en general, se encuentra sujeto al régimen de concesiones otorgadas por el Estado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley N° 18.168, General de Telecomunicaciones.
5. En suma, la Sociedad Radiodifusora Montecarlo Limitada, en cumplimiento de la exigencia establecida en el artículo 38, inciso segundo de la Ley N° 19.733, solicita a esta Fiscalía emitir el informe previo que requiere para arrendar la señalada concesión de radiodifusión sonora a la sociedad Televisión de la Patagonia ITV Limitada.

XQD-448	94,1	150,0000	VOZ AUSTRAL COMUNICACIONES LTDA.
XQD-465	91,1	250,0000	RADIO CORPORACION S.A.
XQD-474	104,7	1.000,0000	CIA. DE RADIO Y TELEVISION NUEVO MUNDO S.A.
XQD-481	93,1	1.000,0000	CORP. IGLESIA DE LOS ADVENTISTAS DEL 7mo DIA
XQD-515	98,7	250,0000	CORPORACION DE RADIO VALPARAISO LTDA.
XQD-534	106,9	250,0000	CORPORACION DE RADIO VALPARAISO LTDA.
XQD-575	88,9	250,0000	CORPORACION RADIO MARIA
XQD-579	97,1	1.000,0000	ALTRONIX COMUNICACIONES LTDA.
XQD-603	97,7	1.000,0000	SOC. RADIODIFUSORA MIL LTDA.

Fuente: SUBTEL, mayo 2013.

8. La Sociedad Radiodifusora Montecarlo Limitada, de acuerdo con la información pública que proporciona SUBTEL en su página web, es titular de las siguientes concesiones de radiodifusión sonora.

Tabla N° 2: Concesiones otorgadas a Sociedad Radiodifusora Montecarlo Limitada

SEÑAL	T S	ZONASERVICIO	FRECPRIN	POTENCIA
XQA-071	FM	IQUIQUE	90,3	1.000,0000
XQA-290	FM	CALAMA	90,9	150,0000
XQA-300	FM	TOCOPILLA	93,7	250,0000
XQA-194	FM	COPIAPO	106,3	1.000,0000
XQA-052	FM	LA SERENA	102,7	1.000,0000
XQA-298	FM	LOS VILOS	90,9	250,0000
XQC-211	FM	SANTA CRUZ	90,5	250,0000
XQA-264	FM	CURICO	93,3	250,0000
XQC-446	FM	LIRCAY	90,9	50,0000
XQC-456	FM	RETIRO	94,5	50,0000
XQC-378	FM	PINTO	90,7	150,0000
XQD-167	FM	ANGOL	100,9	1.000,0000
XQD-177	FM	LAUTARO	97,3	1.000,0000
XQD-310A	FM	LICANRAY	100,9	250,0000
XQD-311	FM	LONCOCHE	94,1	200,0000
XQD-288	FM	PUCON	94,5	250,0000
XQD-280	FM	VILLARRICA	105,5	250,0000
XQD-312	FM	ANCUD	96,7	250,0000
XQD-249A	FM	CASTRO	103,3	1.000,0000
XQD-191	FM	PUERTO MONTT	106,3	1.000,0000
XQD-194	FM	PUNTA ARENAS	100,9	1.000,0000
XQD-308	FM	PUNTA ARENAS	103,1	80,0000
XQD-313	FM	LA UNION	91,5	100,0000
XQD-257	FM	LAGO RANCO	96,9	250,0000
XQD-353	FM	LAGO RANCO	92,9	250,0000
XQD-175	FM	VALDIVIA	89,5	250,0000
XQA-451	FM	ARICA	94,5	1.000,0000

Fuente: SUBTEL, mayo 2013.

9. En conformidad con la mencionada información de SUBTEL las concesiones de radioemisión sonora de libre recepción de las empresas y personas relacionadas con Sociedad Radioemisora Montecarlo Limitada, son las siguientes:

Tabla N° 3: Concesiones otorgadas a otras sociedades relacionadas

SEÑAL	T S	ZONASERVICIO	FRECPRIN	POTENCIA	CONCESIONARIA
XQA-155	FM	COQUIMBO	95,1	1.000,0000	COM. PEÑUELAS LTDA.
XQA-172	FM	OVALLE	99,7	1.000,0000	COM. PEÑUELAS LTDA.
XQA-198	FM	VICUÑA	98,7	100,0000	COM. PEÑUELAS LTDA.
XQA-065	FM	OVALLE	102,3	1.000,0000	SOC. RAD. PREMA LTDA.
XQA-165	FM	IQUIQUE	99,1	1.000,0000	SOC. RAD. PREMA LTDA.
XQD-115	FM	PUERTO MONTT	94,1	250,0000	SOC. RAD. PREMA LTDA.
XQA-157	FM	ANTOFAGASTA	97,1	1.000,0000	DOMINGO SANDOVAL LIRA

Fuente: SUBTEL, mayo 2013.

10. En conformidad con la citada información de SUBTEL la sociedad Televisión de la Patagonia ITV Limitada y sus socios como personas naturales no presenta concesiones de radiodifusión sonora en el territorio nacional.

III. CONCLUSIONES

11. La operación consultada sobre arrendamiento de la concesión no produce efectos en la competencia del mercado relevante, atendido que no cambiaría la cantidad de participantes en dicho mercado, tampoco modificaría significativamente la participación de las radios locales en el área geográfica relevante definida, ni alteraría las condiciones de competencia existentes en ella.
12. En atención a los antecedentes expuestos y en virtud de lo dispuesto en el artículo 38°, inciso segundo, de la Ley N° 19.733, propongo al señor Subfiscal, salvo su mejor parecer, emita informe favorable a la consulta del Antecedente.

13. El plazo de treinta días fijado por la Ley antes mencionada para que esta Fiscalía se pronuncie sobre la solicitud de informe en referencia, en el presente caso vence el día 30 de agosto de 2013.

Saluda atentamente a usted,

CSQ



PAULO OYANEDEL SOTO
JEFE DE UNIDAD
DIVISION DE INVESTIGACIONES